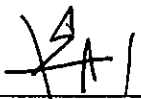


**Señora Juez.** Me permito comunicarle que una vez revisado minuciosamente el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvase proveer.



Rafael Felipe Matos Buritica



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MARZO TRECE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo
Demandante:	Vehigrupo S.A.S.
Demandado:	Florencio Arias Coronel
Radicado:	05 001 40 03 005 2017 00526 00
Providencia:	Interlocutorio N° 762
Asunto:	Termina proceso por transacción.

Agréguese al expediente documento por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega copia del documento que tiene el acuerdo transaccional; asimismo, se evidencia que el Dr. LODWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR compareció al despacho a suscribir la solicitud de terminación del proceso que precisa los alcances de la transacción celebrada la cual ya se encontraba firmada por el demandado señor FLORENCIO ARIAS CORONEL, y la representante legal suplente de Vehigrupo S.A.S., señora BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA.

Siendo así, En vista de que la anterior solicitud de Transacción, fl. 55-56, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante y por el demandado, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 312 del CGP en concordancia con el artículo 1625 del C.C, habrá de darse por terminado el presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, por estar dados todos los presupuestos para ello, y, en consecuencia, decretar la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placa ISV-402, modelo 2016, clase: automóvil, motor: A812UB93199, marca: Renault chasis: 9FB5SREB4GM203320, línea: Sandero Dynamique, color: Gris Estrella, Servicio: Particular, y la entrega del rodante a **VEHIGRUPO S.A.S.**, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA; para el retiro del vehículo asistirá el señor DANIEL STEVEN CONGUTA FIGUEROA, según lo acordado por las partes.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** judicialmente terminado el presente proceso de Aprehesión y Entrega de Vehículo, instaurado por la compañía **VEHIGRUPO S.A.S.**, en contra del señor **FLORENCIO ARIAS CORONEL**, en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placa ISV-402, modelo 2016, clase: automóvil, motor: A812UB93199, marca: Renault chasis: 9FB5SREB4GM203320, línea: Sandero Dynamique, color: Gris Estrella, Servicio: Particular. Líbrese oficio dirigiéndolo a la Policía Nacional- Sección Automotores-SIJIN.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del vehículo con placa ISV-402, modelo 2016, clase: automóvil, motor: A812UB93199, marca: Renault chasis: 9FB5SREB4GM203320, línea: Sandero Dynamique, color: Gris Estrella, Servicio: Particular, a **VEHIGRUPO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA**; para el retiro del vehículo asistirá el señor **DANIEL STEVEN CONGUTA FIGUEROA**, según lo acordado por las partes. Líbrese oficio dirigiéndolo a la Policía Nacional- Estación de Abrego Norte de Santander.

**CUARTO:** Realizado lo anterior procedase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

*Sonia Patricia Mejía*  
**SONIA PATRÍCIA MEJÍA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Medellín \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**MILEIDY ROJAS MUÑOZ**  
Secretaria